



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7149/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con un juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención puntual a la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



PALABRAS CLAVE

Juicio laboral, pagos, requerimientos, expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7149/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074223004125**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Por medio de la presente vía solicito atentamente la siguiente información al Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el C. Adrián Rubalcava Suárez:

1. Con relación al juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, informe de manera pormenorizada, cuantos requerimientos de pago le han efectuado a esa alcaldía a su cargo por incumplimiento a requerimientos, debiendo señalar la fecha del requerimiento, el motivo del requerimiento, así como el motivo del incumplimiento al requerimiento.
2. Con relación a su respuesta a la pregunta anterior, informe si los requerimientos de pago existentes en el juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, han sido cumplimentados por esa alcaldía a su cargo.
3. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de no haber sido cumplimentados los requerimientos de pago dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, indique cuáles han sido las consecuencias jurídicas de dichas omisiones.
4. Informe si dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, han requerido constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas económicas ordenadas en el referido juicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

5. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe y en su caso acredite con documento idoneo si ya fueron proporcionadas las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido juicio.

6. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de que aún no hayan sido proporcionadas las constancias y datos requeridos para la aplicación de multas en el juicio laboral referido, informe y justifique el motivo de dicho desacato.

7. Con base a sus respuestas anteriores, informe y proporcione por esta vía las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para que el suscrito este en posibilidad de exhibirlas como actor del referido juicio.

8. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe la fecha exacta en la cual esa alcaldía a su cargo cumplirá el mandato judicial dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, consistente en proporcionar ante dicha autoridad las constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido juicio." (sic)

Datos complementarios: "La información solicitada deberá ser proporcionada por el Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el C. Adrián Rubalcava Suárez, al ser la máxima autoridad de dicha entidad pública, por lo tanto, tiene la obligación de contar y proporcionar la información referente a todas y cada una de las área que la conforman, esta precisión se hace con el propósito de evitar que indebidamente el sujeto obligado pretenda justificar que la información corresponde a diversa área de la que fue solicitada, pretendiendo retrasar con esto la entrega de la información solicitada." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

“Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/9175/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGJG/DJ/SC/JUDAJL/0236/2023** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro**, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico: 55 58 14 11 00**, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0236/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales y dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, y con la finalidad de dar respuesta oportuna en tiempo y forma a la información solicitada, me permito desglosar la respuesta punto por punto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Respecto al **punto número 1**, “1. Con relación al juicio laboral tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, informe de manera pormenorizada, cuantos requerimientos de pago le han efectuado a esa alcaldía a su cargo por incumplimiento a requerimientos, debiendo señalar la fecha del requerimiento, el motivo del requerimiento, así como el motivo del incumplimiento al requerimiento” se informa que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desde la fecha de la reinstalación física y material del actor, la cual se llevó a cabo el pasado quince de febrero del año en curso, ha efectuado DOS requerimientos de pago a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismos que se llevaron a cabo ante un Actuario adscrito a dicha Sala, los días diecinueve de junio y dieciocho de octubre del año en curso, constancias que obran en el expediente 2675/13, y bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En relación al, **punto número 2** “2. Con relación a su respuesta a la pregunta anterior, informe si los requerimientos de pago existentes en el juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, han sido cumplimentados por esa alcaldía a su cargo” se informa que éste Órgano Político Administrativo no ha cumplimentado los requerimientos ordenados por la Sala, sin embargo, se ha justificado y demostrado que la Alcaldía se encuentra realizando las gestiones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a las condenas económicas ordenadas por el Tribunal, pues es menester señalar, que para su debido cumplimiento la Alcaldía, depende de otras unidades administrativas así como de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

En relación al **punto número 3**, “3. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de no haber sido cumplimentados los requerimientos de pago dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del Suscrito solicitante, indique cuales han sido las consecuencias Jurídicas de dichas omisiones”, se informa que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que para el caso de incumplimiento a los dos requerimientos señalados líneas arriba se impondría una multa como medida de apremio y para el segundo requerimiento se daría vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, apercibimientos que ha hecho efectivos, los cuales podrá verificar en las actuaciones que integran el expediente 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la Quinta Sala de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En relación al **punto número 4**, “4. Informe si dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante han requerido constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas económicas ordenadas en el referido juicio”, sobre este cuestionamiento se informa que en efecto la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha requerido a éste Órgano Político Administrativo información relacionada a los datos personales del Titular de la demarcación, mismos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

obran dentro de las actuaciones que integran el expediente 2675/2013 y que se encuentra bajo resguardo del Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje.

En relación al **punto número 5**, “5. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe y en su caso acredite con documento idóneo si va fueron proporcionadas las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido Juicio”, se hace de su conocimiento que la información requerida por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se remitió de manera oportuna mediante escrito presentado ante la Oficia de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, constancia que obra dentro de las actuaciones del expediente 2675/2013, situación que podrá corroborar al realizar una consulta a dicho expediente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pues es éste quien lo tiene bajo su resguardo.

En relación al **punto número 6**, “6. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de que aún no hayan sido proporcionadas las constancias y datos requeridos para la aplicación de multas en el juicio laboral referido, informe y justifique el motivo de dicho desacato’, se reitera que éste Órgano Político Administrativo dio cumplimiento a la información requerida por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de ese Tribunal con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que no ha habido desacato alguno.

En relación al **punto número 7**, “7. Con base a sus respuestas anteriores, informe y proporcione por esta vía las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para que el suscrito este en posibilidad de exhibirlas como actor del referido juicio’, referente a ésta petición, se reitera al peticionario, que dicha información fue remitida a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que lo aquí peticionado puede corroborarse al realizar una revisión del expediente número 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la citada Quinta Sala, pues es parte integrante de las actuaciones judiciales que integran el citado expediente.

En relación al **punto número 8**, “8. Con base a su respuesta inmediata anterior, Informe la fecha exacta en la cual esa alcaldía a su cargo cumplirá el mandato judicial dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, consistente en proporcionar ante dicha autoridad las constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

multas ordenadas en el referido Juicio”, al igual que los puntos anteriores, se reitera al peticionario que dicha información ya fue remitida a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que lo aquí peticionado puede corroborarse al realizar una consulta del expediente número 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la citada Quinta Sala, pues es parte integrante de las actuaciones judiciales que integran el citado expediente,

Por lo antes manifestado y toda vez que el solicitante de información pública actúa a nombre del hoy actor dentro del juicio laboral con número de expediente 2675/2013, y se tiene la presunción de encontrarse autorizado para revisar el expediente laboral señalado, es que se reitera que la información aquí solicitada es parte integrante de las actuaciones judiciales que obran en el expediente en cita, misma que podrá corroborar al realizar una consulta al expediente 2675/2013 y que se encuentra bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Por medio del presente vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la escueta respuesta que emite el sujeto obligado con relación a la información solicitada por el suscrito concretamente en el numeral 1, en la que fue solicitado claramente lo siguiente: 1. Con relación al juicio laboral tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, INFORME DE MANERA PORMENORIZADA, CUANTOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE HAN EFECTUADO A ESA ALCALDIA A SU CARGO POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALAR LA FECHA DEL REQUERIMIENTO, EL MOTIVO DEL REQUERIMIENTO, ASÍ COMO EL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, sin embargo, el sujeto obligado actuando con dolo y mala fe, rindió información a simple vista incompleta, ya que se limito a señalar solamente dos supuestos requerimientos de pago, refiriendo que son a partir de la reinstalación física y material del suscrito, sin embargo, resulta claro que la información solicitada fue de manera general con relación al juicio indicado y no así a partir de cierta fecha o diligencia, incluso se pidió que la misma se rindiera de manera PORMENORIZADA, esto es, debiendo informar: CUANTOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE HAN EFECTUADO A ESA ALCALDIA A SU CARGO POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALAR LA FECHA DEL REQUERIMIENTO, EL MOTIVO DEL REQUERIMIENTO, ASÍ COMO EL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, solicitud que no se cumplió. Así las cosas, de igual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

forma incumplió con lo solicitado en el numeral 5, ya que claramente se le solicito lo siguiente: 5. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe Y EN SU CASO ACREDITE CON DOCUMENTO IDONEO si ya fueron proporcionadas las constancias y datos requeridos dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido juicio, lo que no aconteció, burlándose nuevamente como en muchas otras ocasiones el sujeto obligado del suscrito e incluso de esta honorable autoridad, consiguiendo con esto retrasar y ocultar información relevante para este suscrito, ya que la misma será utilizada en diversa instancia legal, motivo por el cual, expongo la presente inconformidad por lo argumentos esgrimidos, pidiendo se requiera al sujeto obligado para que rinda la información claramente detallada y requerida, apercibiéndolo para que ACTUE CON SENTIDO COMÚN Y PROFESIONALISMO evitando el ocultamiento de información que SE ENCUENTRA OBLIGADO A RENDIR CABALMENTE.." (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7149/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/127/2024, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/005/2024** emitido por el, J.U.D de Atención a Juicios Laborales, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.7149/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223004125**.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
..." (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/005/2024, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la JUD de Atención a Juicios Laborales, y dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, y con la finalidad de desahogar en tiempo y forma el recurso planteado, me permito adjuntar al presente, los razonamientos lógico-jurídicos que amparan la respuesta emitida a la solicitud de información **092074223004125**, mediante mi similar ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0236/2023, de fecha 30 de octubre de 2023.

Finalmente solicito, se tenga por desahogada la solicitud de información pública, en los términos precisados.

..." (sic)

- b) Oficio sin número de referencia, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales del sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

“ ...

En atención a la inconformidad planteada y en vía de alegatos, esa H. Ponencia deberá desestimar el agravio expuesto por la recurrente, toda vez que de la respuesta emitida por la suscrita mediante el oficio ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0236/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, fueron desahogados en FORMA LEGIBLE Y COMPLETA las preguntas formuladas por el hoy quejoso, pues de la lectura de su solicitud se aprecia que solicita información que fue remitida a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y toda vez que el hoy recurrente actúa a nombre del actor dentro del juicio laboral con número de expediente 2675/2013, se tiene la presunción de encontrarse apersonado para consultar el expediente laboral señalado, razón por la cual es que se reitera que la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia obra dentro de las actuaciones judiciales que integran el expediente en cita, el cual se encuentra bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

De manera que, atento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de sujeto obligado, no fue OMISA en dar respuesta a la petición formulada por el hoy recurrente, siendo que la RESPUESTA EMITIDA FUE CLARA Y COMPLETA, reiterando una vez más que de la lectura a su solicitud específicamente al numeral 1 se desprende lo siguiente:

“INFORME DE MANERA PORMENORIZADA, CUANTOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE HAN EFECTUADO A ESA ALCALDÍA A SU CARGO POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALAR LA FECHA DEL REQUERIMIENTO, FL MOTIVO DEL REQUERIMIENTO”

Razón por la cual, se informó al peticionario que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ha efectuado DOS requerimientos de pago a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismos que se llevaron a cabo ante la presente del C. Actuario adscrito a dicha Sala, los días diecinueve de junio y dieciocho de octubre del año 2023, y toda vez que el hoy recurrente se encuentra apersonado en el juicio que nos ocupa, se le sugirió realizar una consulta al expediente 2675/13, y que está bajo resguardo de la Quinta Sala.

De manera que, la información emitida por la suscrita esta COMPLETA pues se respondió lo que el peticionario solicitó, sin que existiera algún tipo de evasiva o en su defecto mala fe, como dolosamente lo señala el hoy recurrente, en ese contexto **el agravio que expone éste es ambiguo e impreciso, generando confusión para que el sujeto obligado pueda emitir una respuesta oportuna.**

Por lo anterior, como se puede apreciar a simple vista, no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y la solicitud inicial, lo que genera confusión, misma que aprovecha el peticionario para hacer caer en error a esta ponencia.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio que expone el recurrente en relación a la respuesta emitida al numeral 5 de su solicitud de información número **092074223004125**, se hace notar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

a esa H. Ponencia que el peticionario únicamente se limita a solicita **información que fue remitida a la Quinta Sala** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y que para mayor abundamiento se transcribe a continuación:

“...informe Y EN SU CASO ACREDITE CON DOCUMENTO IDONEO **si ya fueron proporcionadas las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como titular de LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo...”
(Sic)

En esa línea, se puede observar que el hoy recurrente solicita se le informe SI SE PROPORCIONO A LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE las constancias y datos que ésta misma requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante diverso acuerdo emitido dentro del expediente 2675/13, razón por la cual, se le informo que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje el día 18 de octubre de 2023, se remitió a la Quinta Sala la información que ésta misma había solicitado y por consiguiente ya formaba parte de las actuaciones judiciales que integran el expediente 2675/2013, razón por la cual, al tener el recurrente personalidad jurídica dentro de dicho juicio, se sugirió realizar una consulta a dicho expediente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, luego, es claro que la suscrita **SI DIO RESPUESTA COMPLETA** al recurrente, ya que solamente se limita a solicitar “**SI YA SE PROPORCIONO A LA QUINTA SALA INFORMACION REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE ÉSTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**”.

Bajo dichos parámetros, se puede demostrar la falta de pericia del hoy recurrente, al querer sorprender la buena fe, de esa H. Ponencia argumentando que la respuesta emitida mediante el oficio ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0236/2023, de fecha 30 de octubre de 2023 no fue completa, siendo el caso que el sujeto obligado cumplió en todo momento lo establecido en los diversos 2, 3, y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que a la letra señalan lo siguiente:

[Se tienen por transcritos los artículos de la Ley de Transparencia referidos]

A partir de los precedentes antes expuestos, ésta H. Ponencia podrá determinar que no existe negligencia ni responsabilidad alguna de parte del Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultando obsoleto el agravio que hace valer el ciudadano, al manifestar lo siguiente:

“... rindió información a simple vista incompleta...”

Pues como se podrá observar, no existe agravio alguno, ya que al exponer solamente que “información a simple vista incompleta”, el mismo, resulta vago e impreciso, al no haber hecho valer dicho agravio dentro del término legal para ello, por tanto, se puede apreciar a simple vista, que no hay coincidencia entre lo señalado en el Recurso de Revisión y lo establecido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

los diversos 203 y 236 de la Ley de la Materia, lo que aprovecha el peticionario para hacer caer en error a esta ponencia

Por lo tanto, al ser notoriamente improcedente el presente recurso de revisión, este Órgano queda en estado de indefensión vulnerando los principios de congruencia y certeza jurídica, lo cual impide un estudio integral de lo que señala como agravio.

En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele el ciudadano, resulta ser infundado e improcedente, en atención a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción 1 de la ley de la materia **DEBE DESECHARSE** el presente Recurso de Revisión intentado por el recurrente solicitado a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que lo cierto es que el acto reclamado imputable a mi representada Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no viola ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente.
..." (sic)

- c) Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Correo electrónico de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió sus alegatos.

VII. Cierre de instrucción. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer lo siguiente:

1. Con relación al juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, informe de manera pormenorizada, cuantos requerimientos de pago le han efectuado a esa alcaldía a su cargo por incumplimiento a requerimientos, debiendo señalar la fecha del requerimiento, el motivo del requerimiento, así como el motivo del incumplimiento al requerimiento.
2. Con relación a su respuesta a la pregunta anterior, informe si los requerimientos de pago existentes en el juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, han sido cumplimentados por esa alcaldía a su cargo.
3. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de no haber sido cumplimentados los requerimientos de pago dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, indique cuáles han sido las consecuencias jurídicas de dichas omisiones.
4. Informe si dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, a nombre del suscrito solicitante, han requerido constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas económicas ordenadas en el referido juicio.

5. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe y en su caso acredite con documento idoneo si ya fueron proporcionadas las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido juicio.
6. Con base a su respuesta inmediata anterior, en caso de que aún no hayan sido proporcionadas las constancias y datos requeridos para la aplicación de multas en el juicio laboral referido, informe y justifique el motivo de dicho desacato.
7. Con base a sus respuestas anteriores, informe y proporcione por esta vía las constancias y datos requeridos dentro juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para que el suscrito este en posibilidad de exhibirlas como actor del referido juicio.
8. Con base a su respuesta inmediata anterior, informe la fecha exacta en la cual esa alcaldía a su cargo cumplirá el mandato judicial dentro del juicio laboral tramitado ante la Quinta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 2675/2013, consistente en proporcionar ante dicha autoridad las constancias de las cuales se desprenda el nombre y datos del servidor público sancionado, esto es, de usted como Titular de la ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, así como su RFC con homoclave y domicilio completo, para estar en posibilidad de aplicar las diversas multas ordenadas en el referido juicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales informó lo siguiente:

- Respecto al punto número 1, se informa que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desde la fecha de la reinstalación física y material del actor, la cual se llevó a cabo el pasado quince de febrero del año en curso, ha efectuado DOS requerimientos de pago a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismos que se llevaron a cabo ante un Actuario adscrito a dicha Sala, los días diecinueve de junio y dieciocho de octubre del año en curso, constancias que obran en el expediente 2675/13, y bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- En relación al, punto número 2, se informa que éste Órgano Político Administrativo no ha cumplimentado los requerimientos ordenados por la Sala, sin embargo, se ha justificado y demostrado que la Alcaldía se encuentra realizando las gestiones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a las condenas económicas ordenadas por el Tribunal, pues es menester señalar, que para su debido cumplimiento la Alcaldía, depende de otras unidades administrativas así como de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- En relación al punto número 3, se informa que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que para el caso de incumplimiento a los dos requerimientos señalados líneas arriba se impondría una multa como medida de apremio y para el segundo requerimiento se daría vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, apercibimientos que ha hecho efectivos, los cuales podrá verificar en las actuaciones que integran el expediente 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la Quinta Sala de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- En relación al punto número 4, se informa que en efecto la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha requerido a éste Órgano Político



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Administrativo información relacionada a los datos personales del Titular de la demarcación, mismos que obran dentro de las actuaciones que integran el expediente 2675/2013 y que se encuentra bajo resguardo del Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje.

- En relación al punto número 5, se informa que la información requerida por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se remitió de manera oportuna mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, constancia que obra dentro de las actuaciones del expediente 2675/2013, situación que podrá corroborar al realizar una consulta a dicho expediente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pues es éste quien lo tiene bajo su resguardo.
- En relación al punto número 6, se reitera que ese Órgano Político Administrativo dio cumplimiento a la información requerida por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de ese Tribunal con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que no ha habido desacato alguno.
- En relación al punto número 7, se reitera al peticionario, que dicha información fue remitida a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que lo aquí peticionado puede corroborarse al realizar una revisión del expediente número 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la citada Quinta Sala, pues es parte integrante de las actuaciones judiciales que integran el citado expediente.
- En relación al punto número 8, se reitera al peticionario que dicha información ya fue remitida a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, por lo que lo aquí peticionado puede corroborarse al realizar una consulta del expediente número 2675/2013 y que obra bajo resguardo de la citada Quinta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Sala, pues es parte integrante de las actuaciones judiciales que integran el citado expediente,

- En ese sentido, y toda vez que el solicitante de información pública actúa a nombre del hoy actor dentro del juicio laboral con número de expediente 2675/2013, y se tiene la presunción de encontrarse autorizado para revisar el expediente laboral señalado, es que se reitera que la información solicitada es parte integrante de las actuaciones judiciales que obran en el expediente en cita, misma que podrá corroborar al realizar una consulta al expediente 2675/2013 y que se encuentra bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, la respuesta otorgada a los puntos 1 y 5 fue escueta.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular **únicamente se agravió respecto a la atención brindada respecto de los puntos 1 y 5 solicitados**, y no así respecto de los puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223004125** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que del *Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* en el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado dio atención a la información solicitada de la siguiente forma:

- ✓ Del punto 1 solicitado informó que la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desde la fecha de la reinstalación física y material del actor, la cual se llevó a cabo el pasado quince de febrero del año en curso, ha efectuado DOS requerimientos de pago a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismos que se llevaron a cabo ante un Actuario adscrito a dicha Sala, los días diecinueve de junio y dieciocho de octubre del año en curso, constancias que obran en el expediente 2675/13, y bajo resguardo de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- ✓ Del punto 5 solicitado, indicó que la información requerida por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se remitió de manera oportuna mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes con fecha 18 de octubre de 2023, constancia que obra dentro de las actuaciones del expediente 2675/2013, situación que podrá corroborar al realizar una consulta a dicho expediente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pues es éste quien lo tiene bajo su resguardo.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada.

En ese sentido, la Ley de la materia señala lo siguiente:

“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De lo anterior se observa que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7149/2023

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.